

1.º La firma «Pavimentos Cerámicos, S. A.», con domicilio en La Bisbal (Gerona), calle Marcelo Ralló, sin número queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1876/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 3 de febrero de 1970, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1876/1966, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 15 de abril de 1970 por la que se concede a «Manuel Monfort Lozar» (Aplicaciones Resinas Sintéticas) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de nylon (en granza) por exportaciones previamente realizadas de fibra continua sintética, sin torcer, para pelo de muñeca.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Manuel Monfort Lozar» (Aplicaciones Resinas Sintéticas) solicitando el régimen de reposición para la importación de nylon (en granza) por exportaciones previamente realizadas de fibra continua sintética, sin torcer, para pelo de muñeca.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Manuel Monfort Lozar» (Aplicaciones Resinas Sintéticas), con domicilio en Barcelona, calle Recaredo, 2, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de nylon (en granza) (partida arancelaria 39.01.E.2), empleados en la obtención de fibra continua sintética, sin torcer, para pelo de muñeca (partida arancelarias 51.01.A.1.a, 51.02.A.1 y 51.03.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de fibra elaborada a base de nylon exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de nylon en granza.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a su términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de octubre de 1969 hasta la aludida fecha darán tam-

bién derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 15 de abril de 1970 por la que se concede a «Crolls, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas piezas por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire de diversos modelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Crolls, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas piezas por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire de diversos modelos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Crolls, S. A.», con domicilio en Reus (Tarragona), carretera Vallís, s/n., el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de motocompresores (P. A. 84.11.D.2), baterías condensadoras (P. A. 85.18.A.3), batería evaporador (P. A. 84.17.G), motores eléctricos (P. A. 85.01.A.1), ventiladores (P. A. AA 84.11.G y 84.11.E.2), condensadores eléctricos (P. A. 85.13.A.2), válvulas (P. A. 84.61), conmutadores (P. A. 85.19.B), termostatos (P. A. 90.24) y solenoides válvula (P. A. 85.01.B.2.a), por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien acondicionadores de aire de 1.500 frig/h. exportados, correspondientes a los modelos 150 NN y 150 R, podrán importarse:

Cien motocompresores herméticos de 1,1 HP.

Cien baterías intercambiadoras de calor, de dos columnas de tubos de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de medidas 260 x 250 mm.

Cien baterías intercambiadoras de calor, de dos columnas de tubos de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de medidas 320 x 325 mm.

Cien motores eléctricos de 1/5 HP de 900/750 r.p.m.

Cien ventiladores helicoidales.

Cien ventiladores centrífugos de \varnothing 203 x 63 mm.

Cien condensadores permanentes de 3 uf. de capacidad.

Cien condensadores permanentes de 15 uf. de capacidad.

Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos para modelo 150 NN o de tres cuerpos para modelo 150 R.

Cien termostatos de control de temperatura, y

Cien disparadores automáticos de la resistencia en el modelo 150 R.

— Por cada cien acondicionadores de aire de 2.250 frig/h., correspondientes a los modelos 220 N, 220 R, 220 RB, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores herméticos de 1,25 HP.

Cien baterías intercambiadoras de calor, de dos columnas de tubos de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de medidas 430 x 300 mm.

Cien baterías intercambiadoras de calor, de dos columnas de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de medidas 420 x 375 mm.

Cien motores eléctricos de 1/6 HP. de 900/750 r.p.m.

Cien ventiladores helicoidales.

Cien ventiladores centrífugos de \varnothing 203 x 102 mm.

Cien condensadores permanentes de 4 uf. de capacidad.

Cien condensadores permanentes de 15 uf. de capacidad.

Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos para el modelo 220 N y de tres cuerpos para los modelos 220 R y 220 RB.

Cien termostatos de control de temperatura.

Cien disparadores automáticos de la resistencia en los modelos 220 R y 220 RB.
 Cien válvulas inversoras en el modelo 220 RB.
 Cien válvulas de estricción en el modelo 220 RB.
 Cien selenoides válvula inversión en el modelo 220 RB, y
 Cien termostatos condensador en el modelo 220 RB.

— Por cada cien acondicionadores de aire de 2.750 frig/h., correspondientes a los modelos 270 N, 270 R, 270 RB, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores herméticos de 1.82 HP.
 Cien baterías intercambiadoras de calor, de dos columnas de tubos de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de medidas 450 x 300 mm.
 Cien baterías intercambiadoras de calor, tres columnas de tubos de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de medidas 420 x 375 mm.
 Cien motores eléctricos de 1/6 HP, de 1.000/850 r. p. m.
 Cien ventiladores helicoidales.
 Cien ventiladores centrífugos de \varnothing 203 x 102 mm.
 Cien condensadores permanentes de 6 uf. de capacidad.
 Cien condensadores permanentes de 20 uf. de capacidad.
 Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos para el modelo 270 N y tres cuerpos para los modelos 270 R y 270 RB.
 Cien termostatos de control de temperatura.
 Cien disparadores automáticos de la resistencia en los modelos 270 R y 270 RB.
 Cien válvulas inversoras en el modelo 270 RB.
 Cien válvulas de estricción en el modelo 270 RB.
 Cien selenoides válvula inversión en el modelo 270 RB, y
 Cien termostatos condensador en el modelo 270 RB.

— Por cada cien acondicionadores de aire de 3.350 frig/h., correspondientes a los modelos 330 N, 330 R y 330 RB, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores herméticos de 2.44 HP.
 Cien baterías intercambiadoras de calor, de tres columnas de tubos de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de medidas 445 x 300 mm.
 Cien baterías intercambiadoras de calor, de cuatro columnas de tubos de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de medidas 420 x 375 mm.
 Cien motores eléctricos de 1/6 HP, de 1.000/850 r. p. m.
 Cien ventiladores helicoidales.
 Cien ventiladores centrífugos de \varnothing 203 x 102 mm.
 Cien condensadores permanentes de 6 uf. de capacidad.
 Cien condensadores permanentes de 25 uf. de capacidad.
 Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos para el modelo 330 N y de tres cuerpos para los modelos 330 R y 330 RB.
 Cien termostatos de control de temperatura.
 Cien disparadores automáticos de la resistencia en los modelos 330 R y 330 RB.
 Cien válvulas inversoras en el modelo 330 RB.
 Cien válvulas de estricción en el modelo 330 RB.
 Cien selenoides válvula inversión en el modelo 330 RB, y
 Cien termostatos condensador en el modelo 330 RB.

— Por cada cien acondicionadores de aire de 4.000 frig/h., correspondientes a los modelos 400 N, 400 R y 400 RB, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores herméticos de 2.5 HP.
 Cien baterías intercambiadoras de calor, de cinco columnas de tubos de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de 445 x 300 milímetros.
 Cien baterías intercambiadoras de calor de cuatro columnas de tubos de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de 420 x 375 mm.
 Cien motores eléctricos de 1/6 HP, de 1.200/1.000 r. p. m.
 Cien ventiladores helicoidales.
 Cien ventiladores centrífugos de \varnothing 229 x 102 mm.
 Cien condensadores permanentes de 8 uf. de capacidad.
 Cien condensadores permanentes de 35 uf. de capacidad.
 Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos para el modelo 400 N y de tres cuerpos para los modelos 400 R y 400 RB.
 Cien termostatos de control de temperaturas.
 Cien disparadores automáticos de la resistencia en los modelos 400 R y 400 RB.
 Cien válvulas inversoras en el modelo 400 RB.
 Cien válvulas de estricción en el modelo 400 RB.
 Cien selenoides válvula inversión en el modelo 400 RB.
 Cien termostatos condensador en el modelo 400 RB.

— Por cada cien acondicionadores de aire de 4.700 frig/h., correspondientes a los modelos 470 N, 470 R y 470 RB, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores herméticos de 2.63 HP.
 Cien baterías intercambiadoras de calor, de cuatro columnas de tubos de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio, de medidas 420 x 500 mm.
 Cien baterías intercambiadoras de calor, de tres columnas de tubos de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio, de medidas 580 x 525 mm.
 Cien motores eléctricos de 1/2 HP, de 1.500/1.300 r. p. m.
 Cien ventiladores helicoidales de \varnothing 16".
 Cien ventiladores centrífugos de \varnothing 254 x 102 mm.
 Cien condensadores permanentes de 12 uf. de capacidad.

Cien condensadores permanentes de 35 uf. de capacidad.
 Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos para el modelo 470 N y de tres cuerpos para los modelos 470 R y 470 RB.
 Cien termostatos de control de temperatura.
 Cien disparadores automáticos de la resistencia en los modelos 470 R y 470 RB.
 Cien válvulas inversoras en el modelo 470 RB.
 Cien válvulas de estricción en el modelo 470 RB.
 Cien selenoides válvula inversión en el modelo 470 RB, y
 Cien termostatos condensador en el modelo 470 RB.

— Por cada cien acondicionadores de aire de 5.500 frig/h., correspondientes a los modelos 550 N, 550 R y 550 RB, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores herméticos de 2.82 HP.
 Cien baterías intercambiadoras de calor, de cinco columnas de tubos de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de medidas 420 x 500 mm.
 Cien baterías intercambiadoras de calor, de cuatro columnas de tubos de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de medidas 560 x 525 mm.
 Cien motores eléctricos de 1/2 HP, de 1.500/1.300 r. p. m.
 Cien ventiladores helicoidales de \varnothing 16".
 Cien ventiladores centrífugos de \varnothing 254 x 102 mm.
 Cien condensadores permanentes de 12 uf. de capacidad.
 Cien condensadores permanentes de 35 uf. de capacidad.
 Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos para el modelo 550 N y de tres cuerpos para los modelos 550 R y 550 RB.
 Cien termostatos de control de temperatura.
 Cien disparadores automáticos de la resistencia en los modelos 550 R y 550 RB.
 Cien válvulas inversoras en el modelo 550 RB.
 Cien válvulas de estricción en el modelo 550 RB.
 Cien selenoides válvula de estricción en el modelo 550 RB, y
 Cien termostatos condensador en el modelo 550 RB.

— Por cada cien acondicionadores de aire de 6.000 frig/h., correspondientes al modelo CW 60, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores herméticos de 2.82 HP.
 Cien baterías intercambiadoras de calor, de dos columnas de tubos de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de medidas 450 x 300 mm.
 Cien condensadores coaxiales de dos toneladas, refrigerantes.
 Cien ventiladores centrífugos de \varnothing 241 x 181 mm., con envolvente metálico y motor incorporado de 1/6 HP.
 Cien válvulas de expansión termostática de gas R-22, de potencia 6.000 frig/h.
 Cien presostatos de alta y baja presión de una a cinco atmósferas.
 Cien válvulas automáticas, reguladoras del caudal de agua de entrada, para la refrigeración del condensador coaxial.
 Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos, y
 Cien termostatos de control de temperatura.

— Por cada cien acondicionadores de aire de 8.000 frig/h., correspondientes al modelo CW 80, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores herméticos de 3 HP.
 Cien baterías intercambiadoras de calor, de tres columnas de tubos de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de medidas 445 x 300 mm.
 Cien condensadores coaxiales de tres toneladas, refrigerantes.
 Cien ventiladores centrífugos de \varnothing 241 x 181 mm., con envolvente metálico y motor incorporado de 1/6 HP.
 Cien válvulas de expansión termostática para gas R-22, de potencia 8.000 frig/h.
 Cien presostatos de alta y baja presión de una a cinco atmósferas.
 Cien válvulas automáticas, reguladoras del caudal de agua de entrada para la refrigeración del condensador coaxial.
 Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos, y
 Cien termostatos de control de temperatura.

— Por cada cien acondicionadores de aire de 10.000 frig/h., correspondientes al modelo CW 100, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores herméticos de 3.5 HP.
 Cien baterías intercambiadoras de calor, de cinco columnas de tubos de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de medidas 445 x 300 mm.
 Cien condensadores coaxiales de tres toneladas refrigerantes.
 Cien ventiladores centrífugos de \varnothing 270 x 270 mm., con envolvente metálico y motor incorporado de 1/4 HP.
 Cien válvulas de expansión termostática para gas R-22, de potencia 10.000 frig/h.
 Cien presostatos de alta y baja presión de una a cinco atmósferas.
 Cien válvulas automáticas, reguladoras del caudal de agua de entrada, para la refrigeración del condensador coaxial.
 Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos, y
 Cien termostatos de control de temperatura.

— Por cada cien acondicionadores de aire de 15.000 frig/h., correspondientes al modelo CW 170, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores herméticos de 5 HP.
Cien baterías intercambiadoras de calor, de tres columnas de tubos de cobre de \varnothing 1/2" y aletas de aluminio, de medidas 900 x 490 mm.

Cien condensadores coaxiales de cinco toneladas refrigerantes.

Cien ventiladores centrifugos de \varnothing 321 x 321 mm., con envolvente metálico y polea de 6" de \varnothing .

Cien válvulas de expansión termostática para gas R-22, de potencia 15.000 frig/h.

Cien presostatos de alta y baja presión de una a cinco atmósferas.

Cien válvulas automáticas, reguladoras del caudal de agua de entrada, para la refrigeración del condensador coaxial.

Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos.

Cien termostatos de control de temperatura.

— Por cada cien acondicionadores de aire de 20.000 frig/h., correspondientes al modelo CW 200, previamente exportados, podrán importarse:

Doscientos motocompresores herméticos de 3.5 HP.

Cien baterías intercambiadoras de calor, de tres columnas de tubos de cobre de \varnothing 1/2" y aletas de aluminio, de medidas 1.100 x 600 mm.

Cien condensadores coaxiales de 7 1/2 toneladas refrigerantes.

Cien ventiladores centrifugos de \varnothing 321 x 321 mm., con envolvente metálico y polea de 6" de \varnothing .

Doscientas válvulas de expansión termostática para gas R-22 de potencia 10.000 frig/h.

Doscientos presostatos de alta y baja presión de una a cinco atmósferas.

Doscientas válvulas automáticas, reguladoras del caudal de agua de entrada, para la refrigeración del condensador coaxial.

Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos.

Cien termostatos de control de temperatura, de dos etapas, para actuar sobre dos circuitos frigoríficos.

— Por cada cien acondicionadores de aire de 30.000 frig/h., correspondientes al modelo CW 300, previamente exportados, podrán importarse:

Doscientos motocompresores herméticos de 5 HP.

Cien baterías intercambiadoras de calor, de tres columnas de tubos de cobre de \varnothing 1/2" y aletas de aluminio, de medidas 1.560 x 600 mm.

Cien condensadores coaxiales de 10 toneladas refrigerantes.

Cien ventiladores centrifugos de \varnothing 381 x 381 mm., con envolvente metálico y polea de 6" de \varnothing .

Doscientas válvulas de expansión termostática para gas R-22 de potencia 15.000 frig/h.

Doscientos presostatos de alta y baja presión, de una a cinco atmósferas.

Doscientas válvulas automáticas, reguladoras del caudal de agua de entrada, para la refrigeración del condensador coaxial.

Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos.

Cien termostatos de control de temperatura, de dos etapas, para actuar sobre dos circuitos frigoríficos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los

beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de diciembre de 1969 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 2.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta Illana.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de abril de 1970

Divisas convertidas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,631	69,841
1 dólar canadiense	84,916	85,111
1 franco francés	12,604	12,641
1 libra esterlina	167,633	168,137
1 franco suizo	16,194	16,242
100 francos belgas (*)	140,257	140,679
1 marco alemán	19,174	19,231
100 liras italianas	11,070	11,103
1 florin holandés	19,175	19,232
1 corona sueca	13,385	13,425
1 corona danesa	9,375	9,392
1 corona noruega	9,752	9,781
1 marco finlandés	16,706	16,756
100 chelines austríacos	268,933	269,742
100 escudos portugueses	244,470	245,205

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.